



Expediente: **056150220598**
Radicado: **RE-01580-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **15/05/2024** Hora: **14:37:45** Folios: **8**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto- Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número **131-0078** del 6 de febrero de 2015 y notificada vía correo electrónico el 10 de febrero de 2015, Cornare otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA LAJA**, con Nit 811.046.229-1, a través del representante legal de su momento, el señor **RICARDO LONDOÑO DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 94.544.538, en un caudal total de **0.311L/S**, distribuidos así: 0,12L/S para uso Doméstico(caudal a ser derivado en el tramo superior de la fuente "la laja" en sitio de coordenadas X:850047, Y: 1163017, Z: 2264m.s.n.m (GPS) en el predio de la parte interesada; y 0.19L/S para Riego de prados y jardines caudal a ser derivado en el tramo bajo de la fuente "La Laja" en un sitio con coordenadas X: 850076, Y: 1163144, Z: 2261 m.s.n.m. (GPS) en predio de la parte interesada, en beneficio del acueducto que abastece la población de la vereda La Laja del municipio de Rionegro, dicho permiso fue otorgado por un periodo de 10 años, contados a partir de la notificación.

Que mediante Auto con radicado **AU-01044-2024** del 11 de abril de 2024, se dio inicio al **TRAMITE AMBIENTAL DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **RICARDO DE JESÚS LONDOÑO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.544.538, en calidad de representante legal de **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA LAJA**, con Nit 811.046.229-1, en beneficio de los usuarios del acueducto la laja, de la vereda La Laja del municipio de Rionegro, para uso Doméstico.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio y en la Regional Valles de San Nicolás entre los días 18 de abril al 2 de mayo de 2024

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el representante legal de **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA LAJA**, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 2 de mayo de 2024 y con el fin de conceptuar sobre la renovación de la concesión de aguas, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-02654-2024 del 10 de mayo de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales hacen parte integral del presente acto:

"(...)

3. OBSERVACIONES

3.1. En atención a la solicitud, se realizó visita el 02 de mayo del 2024 al predio de interés identificado con cédula catastral 6152002000000300003 en compañía del señor Jesús y Juan David -delegados de la parte interesada - y David Mazo y Andrea Villada -técnicos de Cornare - no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquía. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

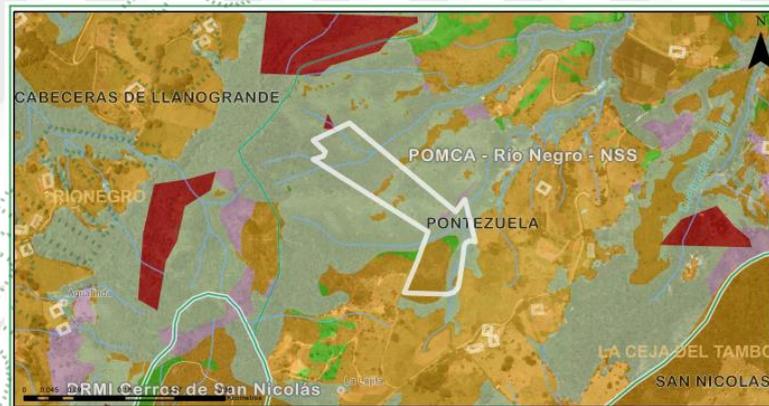
3.2. Para acceder al predio donde se localiza la planta de tratamiento del acueducto y la bocatoma con la cual se capta el agua de las fuentes de interés, se ingresa por la vía hacia Llanogrande, luego se ingresa a la vía hacia la vereda Pontezuela, se avanzan cuatro kilómetros por la vía principal y se ingresa por el lado derecho de la vía a carretera destapada, y finalmente se caminan 200 metros hasta llegar al sitio de interés.

3.3. Acorde a la información reportada en el Sistema de información geográfico de Cornare, el predio de interés identificado con cédula catastral 6152002000000300003 se encuentra ubicado en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro y tiene un área de 3 ha.



Figura 1. Ubicación del predio con FMI Null y pk 6152002000000300003

3.4. Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	0.0	0.02
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	0.06	1.88
■ Áreas de restauración ecológica - POMCA	2.29	76.23
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.63	21.04
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.02	0.83

Figura 2. Determinantes ambientales del predio con FMI Null y pk 6152002000000300003

En el predio con FMI Null con pk 6152002000000300003, se encuentran los punto de captación denominados “La Laja Tramo Alto” y “La Laja Tramo Bajo” presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 , modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022, donde los usos se clasifican de la siguiente forma;

Áreas de Amenazas Naturales - POMCA: Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).

Áreas de importancia ambiental, se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Áreas de restauración ecológica, se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea

Áreas agrosilvopastoriles, el desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Áreas de recuperación para el uso múltiple, el desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Por lo mencionado anteriormente y **por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POT municipal**

3.5. La parte interesada solicita mediante Formulario Único Nacional, la Concesión de Aguas Superficiales para el abastecimiento para uso Doméstico de la siguiente forma:

Clasificación de los suscriptores	Año 2023 (número de suscriptores)	Población beneficiada
Suscriptores Residencial	8	60*

*Reportado por el usuario.

Durante la visita se expresa que llegan alrededor de 200 personas transitorias para la totalidad de suscriptores

La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA LAJA** **allegó** a la Corporación, el Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano, para la fuente denominada “Quebrada La Laja” mediante radicado CE-05931-2024 del 10 de abril de 2024 cuya captación se encuentra localizada en las coordenadas planas X 850047 - Y 1163017.

3.6. La parte interesada mediante radicado CE-05931-2024 del 10 de abril de 2024, allegó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para empresas prestadoras del servicio de acueducto – alcantarillado, en el cual se presentó información general del usuario, localización del área del servicio, diagnóstico ambiental de la fuente de abastecimiento, reporte de información de oferta, diagnóstico del sistema de abastecimiento, determinación de consumos y pérdidas, metas de reducción de pérdidas y consumos, y un plan de inversión en protección y saneamiento del área de estudio; información suficiente para su evaluación.

El PUEAA será evaluado mediante el formato FTA-88 de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados; el cual se remitirá como anexo del presente informe técnico.

3.7. Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente La Laja Tramo Alto y La Laja Tramo Bajo por parte del técnico de Cornare, no se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente no se pudo encauzar temporalmente por lo que se realizó el aforo en el Geoportal de la Corporación obteniendo un caudal de **3,07 L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, la quebrada presenta una oferta disponible de **2,3 L/s**, oferta suficiente para abastecer el cultivo y el uso doméstico complementario.

Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	3.07	6.75
Caudal Ecológico (l/s)	0.77	1.69
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	2.3	5.07
Caudales otorgados (l/s)	0.0	0.0
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	2.3	5.07

3.8. El área de captación de las fuentes se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de 13,8 Ha para la fuente La Laja Tramo Alto y para la fuente La Laja Tramo Bajo

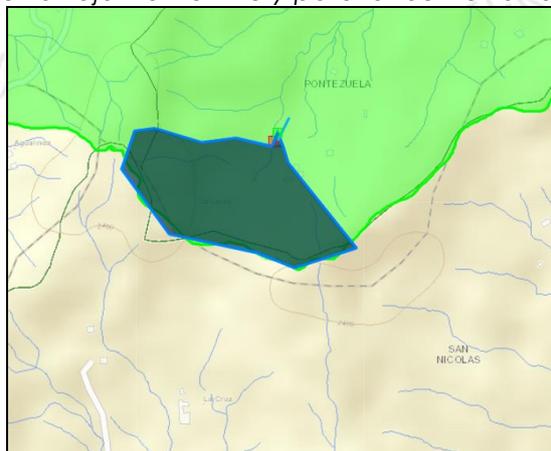


Figura 3. Área de captación fuente La Laja Tramo Alto y La Laja Tramo Bajo

3.9. Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre del 2023; "Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción de Cornare" modificada por la Resolución RE-00802-2024, del 11 de marzo de 2024, por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución N° RE-03991 del 18 de septiembre del 2023, por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en la jurisdicción cornare, en los artículos 7, 8 y 11, específicamente para el sector agrícola subsector de los floricultivos, así como el módulo establecido para riego de prados y jardines, relacionados con ornato y viveros comerciales a cielo abierto, y la tasa de recambio que se debe tener en cuenta para calcular el caudal a otorgar para las actividades ornamentales y recreativas".

3.10. Datos específicos para el análisis de la concesión:

Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La Laja Tramo Alto	02/05/2024	Volumétrico	3,07	2,3
SUPERFICIAL	La Laja Tramo Bajo	02/05/2024	Volumétrico	3,07	2,3

El recurso hídrico captado de la fuente La Laja Tramo Alto, en el sitio con coordenadas Longitud: -75° 26' 3,556", Latitud 6° 3' 55,977" Z: 2354 msnm WGS84, se realiza por medio de una tubería, el cual lleva el agua a la fuente denominada La Laja Tramo Bajo para luego ser llevada a un tanque desarenador.

El recurso hídrico captado de la fuente La Laja Tramo Bajo, en el sitio con coordenadas Longitud: -75° 26' 3,486", Latitud 6° 3' 55,908" Z: 2354 msnm WGS84, es conducido a un tanque desarenador, para ser bombeada



Figura 4. Lugar de captación fuente La Laja Tramo Alto y La Laja Tramo Bajo

La época climática corresponde a verano, (fenómeno del niño) no obstante se habían presentado lluvias el día anterior y la mañana del aforo

La fuente La Laja Tramo Alto y La Laja Tramo Bajo presenta buena cobertura vegetal a sus alrededores.

a) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _x_	Desarenador: _x_ Estado:	PTAP: _x_	Red Distribución: _x_	Sistema de almacenamiento: _x_ Estado:
		TIPO CAPTACIÓN: Cámara de toma directa Captación flotante con elevación mecánica Captación mixta Captación móvil con elevación mecánica Muelle de toma Presa de derivación Toma de rejilla Toma lateral Toma sumergida Otras (¿Cuál?)				
	Área captación (Ha)	13,8 Ha (Figura 3)				

Macromedición	SI _____	NO _____ x _____
Estado Captación	Bueno: _____	Regular: _____ x _____ Malo: _____
Continuidad del Servicio	SI _____ x _____	NO _____
Tiene Servidumbre	SI _____	NO _____ x _____

b) Cálculo del caudal requerido:

Teniendo como referencia los cálculos de proyecciones y tasas de crecimiento poblacional rural y urbano, calculados por el grupo de recurso hídrico de la Corporación, se tiene que, para la zona rural del municipio de Rionegro, una tasa de crecimiento poblacional para los años 2025-2030 (método exponencial) de 1,58 %

Se aplica el método exponencial de cálculo de proyección de población, que se presente a continuación:

$$P_f = P_{ci} \times e^{k \times (T_f - T_{ci})}$$

Donde:

P_f = Población correspondiente al año para el que se requiere proyectar la población.

P_{ci} = Población correspondiente al censo inicial (población actual que para el caso corresponde a 60).

K = Tasa de crecimiento poblacional (1,58%).

T_f = Año al cual se requiere proyectar la información (2034).

T_{ci} = Año correspondiente al censo inicial con información (2024).

$$P_f = 70 \text{ personas}$$

Las personas proyectadas para el año 2034 serán de 70

Clasificación de los suscriptores	Año 2024 (número de usuarios)	Año 2034 (número de habitantes proyectados)
Suscriptores Residencial	8	70

Durante la visita se expresa que llegan alrededor de 200 personas transitorias para la totalidad de suscriptores

Según el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017 en el capítulo 2 sección 1 artículo 47 del parágrafo 2° el factor de seguridad requerido es de 1.3; por lo que a cada caudal calculado se le sumará el 30% de dicho valor y este valor será el caudal total otorgado.

USO	DOTACIÓN*	# SUSCRIPTORES	# PERSONAS	CAUDAL (L/s.)	CAUDAL TOTAL (L/s.)	APROVECHA MIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	112,5 L/persona-día	8	70	0,1	0,13	30	La Laja Tramo Alto
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0,13 L/s	

USO	DOTACIÓN*	# SUSCRIPTORES	# PERSONAS	CAUDAL (L/s.)	CAUDAL TOTAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	56,25 L/persona-día	8	200	0,13	0,17	30	La Laja Tramo Bajo
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,17 L/s		

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.11. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1. La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA LAJA** cuenta con la el Conepcto Sanitario Favorable para Consumo Humano, para la fuente denominada "Quebrada La Laja" presentada mediante radicado CE-05931-2024 del 10 de abril de 2024 cuya captación se encuentra localizada en las coordenadas planas X 850047 - Y 1163017

4.2. Es procedente acoger el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA presentado en la información del trámite de concesión de aguas por parte de **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA LAJA** para el periodo comprendido entre **2024-2034**, dado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018, el cual fue evaluado mediante el formato FTA-88 de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados y se encontraron las siguientes características:

- CONSUMOS (l/s): 0,28
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 20
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (%): 5 L/s: 0,15
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (%): 5 L/s: 0,15
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	300	3.500.000	ml de aislamiento implementados / ml de aislamiento proyectado a implementar * 100
Actividad 2.	20	5.250.000	# de mejoramiento y/o adecuaciones de obra de captación realizadas / # de mejoramiento y/o adecuaciones de obra de captación proyectadas * 100

4.3. La parte interesada deberá modificar o ajustar la obra de control de caudales de la fuente "La Laja Tramo Alto" y "La Laja Tramo Bajo" donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas

4.4. El punto de captación denominado como fuente "La Laja Tramo Alto" y "La Laja Tramo Bajo" cuentan con un caudal aforado por el método del Geoportal de 3,07 L/s y un caudal disponible de 2,3 L/s suficiente para abastecer las necesidades de **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA LAJA** y el sustento ecológico de la zona

4.5. Según la información allegada por la parte interesada en la solicitud del recurso hídrico y la información proporcionada en campo se tiene;

Clasificación de los suscriptores	Año 2023 (número de suscriptores)	Población beneficiada
Suscriptores Residencial	8	60*

*Reportado por el usuario.

Durante la visita se expresa que llegan alrededor de 200 personas transitorias para la totalidad de suscriptores

El cálculo del caudal para consumo doméstico se proyectó con un crecimiento exponencial de proyección poblacional, arrojando un total de 70 personas proyectadas para el 2034; por lo que el caudal se calculó con base al número mencionado anteriormente; cada caudal calculado fue aumentado en un 1.3 (30%) establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017 en el capítulo 2 sección 1 artículo 47 del parágrafo 2°.

4.6. El predio en el que se encuentra el punto de captación denominado como fuente "La Laja Tramo Alto" cuenta con FMI Null y pk 6152002000000300003 presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022 teniendo áreas de importancia ambiental (0,03 ha) 1,76 %, áreas de restauración ecológica (0,33 ha) 19,23 % y áreas agrosilvopastoriles (1,35 ha) 79,01% y el predio en el que se encuentra el punto de captación denominado como fuente "La Laja Tramo Bajo" cuenta con FMI Null y 6152002000000300402 presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022 teniendo áreas de importancia ambiental (0,32 ha) 9,75 %, áreas de restauración ecológica (1,6 ha) 47,95 %, áreas agrosilvopastoriles (1,42 ha) 42,55 % y áreas de recuperación para el uso múltiple (0,0 ha) 0,05.

Por lo mencionado anteriormente y **por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POT municipal**

4.7. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.

4.8. Es factible OTORGAR la concesión de aguas superficiales al LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA LAJA con Nit 811.046.229-1, a través de su representante legal el señor RICARDO DE JESÚS LONDOÑO DIAZ identificado con cédula de ciudadanía número 98.544.538, para uso DOMESTICO en beneficio de los usuarios del Acueducto.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la *evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-02654-2024 del 10 de mayo de 2024**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de renovación de la concesión de aguas superficiales y el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR Y OTORGAR LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA LAJA con Nit 811.046.229-1, a través de su representante legal el señor **RICARDO DE JESÚS LONDOÑO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.544.538, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA LAJA	FMI:	NA	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Punto de captación N°:									1	
Nombre Fuente:	"La Laja Tramo Alto"			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	26	3,556	6	3	55,977	2354
Usos									Caudal (L/s)	
1	Doméstico								0,13	
Total caudal a otorgar de la Fuente La Laja Tramo Alto (L/s)									0,13	
Nombre Fuente:	"La Laja Tramo Bajo"			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	26	3,486	6	3	55,908	2354
Usos									Caudal (L/s.)	
1	Doméstico								0,17	
Total caudal a otorgar de la Fuente La Laja Tramo Bajo (L/s)									0,17	
Total caudal a otorgar (L/s)									0.3	

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **RENUEDA Y SE OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al representante legal de **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA LAJA**, el señor **RICARDO DE JESÚS LONDOÑO DIAZ**, o quien haga sus veces, para que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con la siguiente obligación. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s Fuente La Laja Tramo Alto y Bajo.** Implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir y/o modificar (el que se tiene construido) la obra que garantiza la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) para el período 2024-2034, presentado por el representante legal de **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA LAJA**, el señor **RICARDO DE JESÚS LONDOÑO DIAZ**, o quien haga sus veces, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 0,28
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 20
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (%): 5 L/s: 0,15
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (%): 5 L/s: 0,15
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	300	3.500.000	ml de aislamiento implementados / ml de aislamiento proyectado a implementar * 100
Actividad 2.	20	5.250.000	# de mejoramiento y/o adecuaciones de obra de captación realizadas / # de mejoramiento y/o adecuaciones de obra de captación proyectadas * 100

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al representante legal de **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA LAJA**, el señor **RICARDO DE JESÚS LONDOÑO DIAZ**, o quien haga sus veces, para que de cumplimiento con las siguientes obligaciones:

- 1- Deberá presentar informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de forma anual, y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA.
- 2- Implementar sistema de medición de entrada a la planta de tratamiento con el fin de llevar registros periódicos de consumo de agua para presentarlos semestralmente a la Corporación.
- 3- Presentar los registros de consumos con su respectivo análisis en Litros / segundo de forma anual.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al representante legal de **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA LAJA**, el señor **RICARDO DE JESÚS LONDOÑO DIAZ**, o quien haga sus veces, que deberán cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

5. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes, se deberán conducir por tubería a la fuente más cercana para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al representante legal de **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA LAJA**, el señor **RICARDO DE JESÚS LONDOÑO DIAZ**, o quien haga sus veces, beneficiarias de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que mediante radicado 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el permiso y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DECIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO UNDECIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR al representante legal de **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA LAJA**, el señor **RICARDO DE JESÚS LONDOÑO DIAZ**, o quien haga sus veces, que la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\

Vigente desde:

F-GJ-179 V.03

Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

01-Feb-18

establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ADVERTIR al representante legal de **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA LAJA**, el señor **RICARDO DE JESÚS LONDOÑO DIAZ**, o quien haga sus veces, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al representante legal de **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA LAJA**, el señor **RICARDO DE JESÚS LONDOÑO DIAZ**, o quien haga sus veces,

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOOCUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056150220598

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z. Fecha 15/05/2024.

Técnica: Liliana María Restrepo Z

Proceso: Tramite ambiental

Asunto: Renovación Concesión de Aguas superficiales. **ANEXO:** Obra de captación y control de caudal

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03